



CONSEJO SINDICAL INTERREGIONAL DEL SUR

CC.OO.-A, GTA - NASUWT, UGT-A, UNITE THE UNION - GIBRALTAR

ESTATUTOS

Preámbulo

Las organizaciones sindicales de los territorios de Andalucía y de Gibraltar que tienen su actividad sindical en la zona, y que tienen en común los principios del sindicalismo libre, independiente y democrático se ponen de acuerdo para constituir el Consejo Sindical Interregional que toma el nombre de “CSIR del Sur”.

Afirmamos, con ocasión de esta constitución, nuestro compromiso de trabajar en la construcción de una Unión Europea más solidaria y cohesionada social y territorialmente encaminada a conseguir la defensa de los derechos del conjunto de los trabajadores/as. La creación de este CSIR se inscribe plenamente en la estrategia elaborada por la Confederación Europea de Sindicatos (en adelante CES), para crear los mecanismos que permitan el desarrollo de su acción sindical en el ámbito de Andalucía y Gibraltar.

La acción del CSIR se desarrolla dentro del respeto recíproco a la independencia y orientación de las confederaciones que constituyen el CSIR.

Título I. Sobre los principios fundacionales del CSIR del Sur

Artículo 1º

Para que una organización sindical pueda ser miembro del CSIR del Sur es necesario:

- a) Formar parte de una organización de carácter nacional, miembro de la CES, y tener implantación suficiente en alguna de las dos regiones transfronterizas.

- b) Aceptar el contenido de estos estatutos

Artículo 2º

Son miembros fundadores, natos y participantes del CSIR del Sur las siguientes organizaciones sindicales: Unión General de Trabajadores-Andalucía (UGT-A), Comisiones Obreras-Andalucía (CC.OO.-A), Unite the Union-Gibraltar, y Gibraltar Teachers Association–National Association of Schoolmaster Union of Women Teachers (GTA-NASUWT).

Artículo 3º

El CSIR del Sur tiene como objetivos:

- a) Analizar los problemas económicos, sociales y culturales comunes que inciden en las condiciones de vida y de trabajo de los y las trabajadoras y ciudadanos de ambas regiones fronterizas.
- b) Contribuir a desarrollar políticas de empleo, protección social, formación, salud y seguridad, derechos laborales y sindicales de los y las trabajadoras, mediante la negociación colectiva y el diálogo social con los interlocutores locales, con toda la debida y necesaria atención a los trabajadores transfronterizos.
- c) Trabajar en común para promover la cooperación interregional transfronteriza, desarrollar la solidaridad entre las y los trabajadores de estas dos regiones y aplicar las resoluciones del CSIR del Sur y de la CES.

Título II. Sobre la definición y funcionamiento de la Asamblea General del CSIR del Sur

Artículo 4º

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del CSIR del Sur y se reunirá cada dos años en sesión ordinaria.

Artículo 5º

Se podrá convocar una Asamblea General en sesión extraordinaria a petición del Comité Director o a petición de al menos dos organizaciones sindicales afiliadas.

Artículo 6º

La composición de la Asamblea General está formada por veinte personas. A fin de respetar el equilibrio representativo entre las dos regiones transfronterizas, cada una de las organizaciones tendrá cinco representantes con derecho a voto. Cada miembro de la Asamblea General será

designado por su propia organización y su reemplazo o sustitución quedará a criterio de la organización a la que pertenece.

Es de obligado cumplimiento que al menos una de las personas designadas por cada una de las organizaciones pertenecientes al CSIR del Sur asista a la reunión de la Asamblea General para poder ejercer su derecho a voto, que podrá realizarlo de manera individual o delegada, portando el total de cinco votos que corresponden a su organización.

En caso de nuevas incorporaciones, se modificará el número de votos y representantes con el objeto de mantener la paridad entre las centrales sindicales y regiones fronterizas, y para ello, se modificarán estos estatutos en este punto.

Artículo 7º

La Asamblea General Ordinaria aprobará, como mínimo, en su orden del día:

- a) La memoria de gestión de actividad (en la que se incluirá la gestión económica) de los dos últimos años.
- b) La línea de trabajo y objetivos a desarrollar en los dos próximos años.
- c) Los medios económicos, entre otros, designados para llevar a cabo la actividad.
- d) La elección del Comité Director.
- e) El análisis y aprobación eventual de nuevas candidaturas como miembros del CSIR del Sur en caso de haber organizaciones candidatas.

Cualquier organización sindical miembro del CSIR podrá incluir nuevas materias a tratar en el orden del día. Para ello, será necesario comunicarlo al Comité Director con un mes de antelación como mínimo previo a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá dar el mandato al Comité Director del CSIR del Sur para que ejecute cualquier decisión aprobada en esta.

Artículo 8º

La Asamblea General tiene por compromiso adoptar sus decisiones basándose en el consenso. No obstante, y habiéndose agotado esta vía, caso de no haberlo, se adoptarán tras votación, siendo necesaria la mitad más uno de los veinte votos para hacerlo.

Título III. Sobre la definición y funcionamiento del Comité Director del CSIR del Sur

Artículo 9º

El Comité Director es el órgano de gestión, desarrollo y ejecución de las decisiones de la Asamblea General. Está formado por ocho miembros, dos por cada organización.

El Comité Director contará con: una presidencia, una vicepresidencia, una tesorería y una secretaria, elegidas por la Asamblea General y con una duración de un mandato de dos años.

Cada una de estas funciones será ocupada por una de las organizaciones sindicales pertenecientes al CSIR del Sur, los cuatro otros miembros elegidos serán vocales del Comité Director.

En caso de nuevas incorporaciones, se arbitrarán los mecanismos oportunos para garantizar el equilibrio de representación de todas las organizaciones pertenecientes al CSIR del Sur. Esta representación será objeto de modificación en estos estatutos.

Artículo 10º

La presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria del Comité Director serán rotativas entre las organizaciones sindicales tras la conclusión de su mandato.

La presidencia asume la representación oficial e institucional del CSIR del Sur.

La presidencia será asumida por la organización sindical que previamente ocupaba el puesto de la vicepresidencia.

Artículo 11º

El Comité Director se reunirá al menos cuatro veces al año, y son sus competencias:

- a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Analizar la evolución de la situación económica, laboral, social y cultural dentro de su ámbito geográfico y nacional.
- c) Adaptar su programa a la realidad y evolución de las políticas europeas en relación a las de la Comisión Europea, y a las de sus gobiernos regionales y nacionales.
- d) Proponer la política a seguir para realizar las orientaciones de la Asamblea General.
- e) Seguir la evolución de los trabajos puestos en marcha por los consejeros sindicales (EURES).
- f) Organizar las relaciones con los otros CSIR y el secretariado de la CES competente en esta materia.
- g) Representar al CSIR.

Artículo 12º

La toma de decisiones se llevará a cabo siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 8º del Título II.

Disposición Adicional 1ª

Las modificaciones estatutarias tendrán que producirse en la Asamblea General Extraordinaria. Para ser aprobadas, deberán contar con al menos las dos terceras partes de los votos.

Disposición Adicional 2ª

Cualquier organización sindical que cumpla con los criterios expresados en el Artículo 1º del Título I, tiene derecho a ser miembro de este CSIR del Sur, solicitando de manera justificada y por escrito su petición.

Disposición Adicional 3ª

El Comité Director podrá elaborar un Reglamento de régimen interno para tratar de los aspectos no recogidos en estos estatutos, especialmente sobre disposiciones financieras, requiriéndose su ratificación por parte de la Asamblea General.

Disposiciones Adicional 4ª

Se establece que el ciclo rotatorio de la presidencia del Comité Director del CSIR del Sur sea el que se acuerde en la primera reunión de su Asamblea General. Asimismo, la vicepresidencia, tesorería y secretaría del Comité Director recaerán, en el orden que se acuerde en la primera reunión de la Asamblea General. Si alguna organización renunciase a ejercer la presidencia, ésta pasará a la organización siguiente dentro de este orden acordado. La vicepresidencia, tesorería y secretaría del Comité Director son irrenunciables.

Firmado en Gibraltar el día 12 de julio de 2017.

Victor Ochello – Regional Officer

UNITE THE UNION – GIBRALTAR

Nuria Lopez Marin – Secretaria General CC.OO. Andalucía.

COMISIONES OBRERAS – ANDALUCÍA

Carmen Castilla Alvarez. - Secretaria General UGT Andalucía.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES – ANDALUCÍA.

Stuart Borastero - Presidente GTA/NASUWT.

GIBRALTAR TEACHERS ASSOCIATION – NATIONAL ASSOCIATION OF SCHOOLMASTERS UNION OF WOMEN TEACHERS

Claude Denagtergal

ETUC SECRETARIAT

Ricard Bellera I Kirchhof

PRESIDENT OF THE IRTUC COORDINATING COMMITTEE.